

turno; á continuación seguirá la plática, después la meditación y oración, concluyendo con otra práctica piadosa que podrá variar; esto se entiende, si no hay consagración ó admisión de congregantes, en cuyo caso será inmediatamente después de la oración. Además de los citados ejercicios ordinarios, se celebrarán todos los años los de San Ignacio de Loyola durante cinco días, con el fin de lucrarse la indulgencia plenaria concedida por S. S. y en el local y días que se designaren, que á no haber algún impedimento se comprenderán los del Carnaval.

Art. 117. La Congregación adopta como propia la Felicitación Sabatina, piadosa devoción que, si bien nacida en Valencia, su práctica es ya casi universal, porque su objeto ha sido levantar un monumento imperecedero en el orbe católico, que nos recuerde la declaración dogmática del gran misterio de María Inmaculada en su Concepción; y que por lo mismo, es devoción muy propia para practicarla los que la han elegido por su titular y especial protectora, para cuyo fin se establece en su propio lugar la manera práctica de hacer dicha devoción, tan grata á María como provechosa á los hijos de tan excelsa Madre.

Art. 118. El acto de la consagración de los que son admitidos como congregantes de número, según se previene en su debido lugar, tendrá efecto en un día de los ejercicios ordinarios ó vespertinos, inmediato regularmente al de la celebración de la Junta en que han sido admitidos como tales, y después de la meditación y oración, guardando el orden siguiente: el Secretario leerá en voz alta la parte del acta de la Junta en que se les haya considerado dignos de ser admitidos como tales, é irán saliendo á la capilla, así como los vaya nombrando, en donde se les entregará la vela encendida de que se hace mención en otro lugar: inmediatamente se entonará con solemnidad el *Veni Creator Spiritus*, terminando con la oración propia; y puestos de rodillas y apadrinados por los Instructores de aspirantes, leerá en voz alta, uno de éstos por todos, la fórmula que al efecto se inserta en otra parte, pasando después uno por uno al pie del altar, donde el señor Director les investirá con la medalla, y mientras tanto la Congregación cantará el salmo *Ecco quam bonum* y otros, que también se hallan en su debido lugar¹, yendo después los nuevos congregantes á dar un abrazo á los que presiden la reunión en señal de fraternidad.

Art. 119. La toma de posesión que de sus respectivos cargos han de verificar los nuevos empleados, según previene este Reglamento, tendrá lugar en el día de ejercicios más próximo al de la Inmaculada Concepción y según en el mismo se establece, terminándose el acto con una plática, que el señor Director ú otro en su nombre haga, dirigida á encarecer la importancia del fiel desempeño de los cargos de la Congregación, para que se cumplan los fines de la misma, cantándose á continuación un solemne *Te Deum* que dará fin al acto.

Art. 120. Otra de las prácticas piadosas de la Congregación es la lectura espiritual, que tan buenos resultados produce, la que tendrá lugar, no sólo entre los ejercicios, sino también siempre que se esté haciendo tiempo para principiarlos á la hora marcada, de cuya lectura se hallan encargados los Lectores, según se establece en las reglas dadas para los mismos.

¹ Véase el «Tesoro para uso de la Congregación de la Purísima Virgen del Buen Consejo y de San Luis Gonzaga»; Contiene las Constituciones aprobadas, los Ejercicios para los días de Congregación y un Selecto Devocionario.

Valencia, 1878.—Se expenderá en casa del depositario de la Congregación, D. Rafael Conejos, comercio en la calle de San Vicente.

CAPÍTULO III

Organización diocesana de los Círculos y Patronatos y de las Congregaciones que de ellos dependen.

1.º En cada Diócesis, y en donde tenga su Sede el señor Obispo, ó en otro punto si las circunstancias así lo exigiesen, establecemos «el Consejo diocesano de los Círculos de Obreros Católicos y de los Patronatos de la Juventud Obrera». Las bases de este Centro, árbitro de todas las cuestiones que puedan surgir entre patronos y obreros de los Círculos de la Diócesis, y que funcionan en las Diócesis de Valencia y de Tortosa, las ponemos á continuación.

Adviértase, que cuando se funda un Círculo Católico con el Patronato en donde reside el Prelado de la Diócesis, y no hay otros Círculos en toda ella, entonces el Consejo diocesano lo nombrará el fundador del Círculo puesto de acuerdo con el Excmo. é Illmo. Prelado, porque uno de los deberes del Consejo es propagar por la Diócesis dichas instituciones.

2.º En los pueblos ó ciudades donde residan los Arciprestes, establecemos los Círculos Católicos, Patronatos y Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga; en los restantes pueblos del Arciprestazgo, según la importancia de cada uno, establecemos las tres instituciones ó solamente el Patronato de la Juventud Obrera con la Congregación de San Luis Gonzaga.

3.º El señor Arcipreste puede, y á ser posible debe, visitar frecuentemente los Círculos Católicos y Patronato de la Juventud Obrera establecidos en su Arciprestazgo, con el fin de procurar la fiel observancia de los reglamentos, y debe comunicar al Consejo diocesano todo lo que creyese conveniente, para que éste, en nombre del Prelado, pueda poner pronto remedio.

4.º Los directores de las Congregaciones de San Luis Gonzaga se pondrán en relación con el director de la Congregación de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga establecida en la silla episcopal.

5.º Los Círculos Católicos de Obreros de cada Diócesis establecen una confraternidad para sus socios, cuyas bases redactadas por el Consejo diocesano de Valencia para los Círculos de la misma Diócesis, se hallarán á continuación de las bases del Consejo diocesano.

6.º Como dispone el art. 24 de las «Bases del Consejo», éste convocará y presidirá cada tres años una Asamblea de los Círculos de la Diócesis. No obstante esta disposición, si los intereses de la obra lo exigen, podrá reunirlos en cualquier época, como también suspender su celebración si lo cree necesario.

7.º Procuramos celebrar con gran solemnidad las inauguraciones de los Círculos Católicos y aperturas de las Escuelas de los Patronatos, invitando, además de las autoridades civiles y eclesiásticas, á los mejores oradores y poetas católicos de la Diócesis. Lo mismo se hace en las veladas artístico-literarias que durante el año se celebran en los Círculos Católicos, asistiendo á dichos actos comisiones del Consejo diocesano.

8.º Con el fin de que las fundaciones de dichas instituciones se difundan más y más, y especialmente para que se den los santos ejercicios espirituales á todos los Círculos Católicos y Patronatos, hemos instituido una asociación de sacerdotes voluntarios y celosos que nos ayudan gratuitamente en la prosecución de dicha obra. Procuramos que en dicha *Asociación Apostólica Obrera* haya un sacerdote por lo menos de cada Arciprestazgo de la Diócesis. En nuestra asociación sacerdotal todos trabajamos en provecho de los obreros gratuitamente. Solamente rogamos ó permitimos que nos alimenten y paguen el viaje.

ARTÍCULO PRIMERO

Organización de los Consejos diocesanos

Para la formación y régimen de los Consejos diocesanos de los Círculos de Obreros Católicos, Patronatos y Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga, que dependen de los mismos, hemos constituido las siguientes

BASES

1.ª Con este título se crea un Consejo, cuya misión es: Conservar la unidad entre los diferentes Círculos que existen en una Diócesis, mantener en toda su fuerza el espíritu de la obra y propagarla.

2.ª Este Consejo deberá estudiar muy especialmente cuanto se refiere á la cooperación y al bienestar moral y material de los obreros católicos, fundando y propagando en todos los Círculos cuantas obras redunden en beneficio suyo, y arraigando los sentimientos católicos de los mismos por medio de la frecuencia de los Sacramentos y ejercicios piadosos.

3.ª El Consejo, sin coartar la independencia y libertad de acción de cada Círculo, tendrá suprema inspección y vigilancia sobre ellos y cada una de sus obras.

4.ª En este concepto pasarán por su aprobación los reglamentos particulares que redacten los Círculos, y las obras que traten de realizar.

5.ª La inspección y vigilancia la ejercerá el Consejo por medio de las Memorias que anualmente le remitirán los Círculos, además de un estado trimestral de sus trabajos, y por el nombramiento de Delegados Visitadores que le den cuenta de la marcha y estado de cada uno de ellos. Estos delegados deberán visitar todos los Círculos, Patronatos y Congregaciones de la diócesis respectiva de tres en tres meses, y con más frecuencia si así lo creyese conveniente el Consejo diocesano.

6.ª El Consejo lo compondrán un Presidente de honor, que será el Prelado de la Diócesis, un Presidente efectivo, un Consiliario eclesiástico, un Vicepresidente, un Tesorero, dos Secretarios y cuatro Vocales.

7.ª Los Presidentes de los Círculos Obreros Católicos se consideran como Vocales del Consejo diocesano de su Diócesis respectiva, pudiendo asistir á sus ordinarias reuniones, las cuales se celebrarán en la tarde de los primeros viernes de cada mes.

8.^a Cada tres años, por lo menos, será nombrado el Presidente efectivo por la Asamblea de los Círculos en votación secreta por mayoría absoluta en primera votación, y mayoría relativa, en su caso, en segunda votación, á propuesta en terna presentada por el anterior Consejo diocesano y aprobada por el Reverendo Prelado diocesano.

9.^a Los demás cargos del Consejo diocesano, con excepción del de Consiliario, cuyo nombramiento corresponde al Reverendo Prelado diocesano, serán hechos por el Presidente efectivo, de acuerdo con el Consiliario.

10. La duración de estos cargos dependerá de la voluntad del Consiliario, de acuerdo con el Presidente efectivo, y podrá ser éste reelegible, considerándose para este efecto como comprendido en la terna presidencial, según la base 8.^a

11. En las Diócesis en que no exista Consejo diocesano, se considerará por los demás existentes en España, como Consejo diocesano, la Junta Directiva del Círculo existente en la capital de la Diócesis, y en su defecto, la del Círculo más antiguo de la Diócesis.

El Consejo diocesano de la Archidiócesis de Valencia tendrá por ahora además el carácter de nacional, por contar mayor número de Círculos de Obreros Católicos y Patronatos, hasta que la Asamblea general de los Consejos diocesanos de España determine definitivamente por mayoría absoluta de votos, entre los Consiliarios, Presidentes y Secretarios convocados, el Consejo diocesano Nacional.

12. Corresponde á las Juntas Directivas reunir la Asamblea para la constitución del primer Consejo diocesano, y presentar á la misma la terna para el cargo de Presidente efectivo, con arreglo á lo marcado en la base 8.^a

13. El Consejo diocesano, para la inspección y vigilancia de los Círculos de las Diócesis, se auxiliará de nueve Comisiones directivas; éstas lo serán: 1.^a De Asuntos religiosos. 2.^a De Patronatos é Instrucción primaria. 3.^a De Agronomía. 4.^a De Cooperativas de producción, de consumos, etc. 5.^a De Gobierno interior. 6.^a De Relaciones. 7.^a De Conferencias y cuestiones sociales. 8.^a De Propaganda. Y 9.^a De Hacienda.

14. El Presidente nato de la 1.^a Comisión directiva es el Consiliario; de la 5.^a, uno de los Secretarios, el otro de la 6.^a y el Tesorero de la 9.^a La presidencia de las Comisiones directivas 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a y 8.^a, se asignará por el Presidente, de acuerdo con el Consiliario, al Vicepresidente y á los cuatro Vocales.

15. El Consiliario y Presidente efectivo tienen derecho de asistencia, voz y voto en todas las Comisiones directivas.

16. Cada Comisión directiva, á más de su Presidente, se compone de un Secretario y Vocales en número indeterminado, siendo éstos y el Secretario nombrados á propuesta del Presidente de la Comisión respectiva, y conformidad del Consiliario y Presidente efectivo del Consejo diocesano.

17. Los fines ú objetos de cada Comisión directiva son:

De la 1.^a—DE ASUNTOS RELIGIOSOS. A) Dar ú organizar los ejercicios espirituales annos que por Reglamento tienen que celebrar cada Círculo. B) Procurar establecer en los Círculos la lectura pública nocturna de obras espirituales, alterando con otras amenas é instructivas. C) Procurar fundar en los Círculos las obras especiales del Apostolado de la Oración, Comunión reparadora, asistencia de enfermos, de observancia del día festivo, represión de la blasfemia y láminas

obscenas, etc., etc. D) Inspeccionar la enseñanza religiosa de los Patronatos y escuelas de los Círculos. E) Inspeccionar las bibliotecas de los Círculos y los periódicos y revistas á que se suscriban los Círculos ó se introduzcan en sus locales. F) Auxiliar á las Juntas Directivas de los Círculos en cuanto pueda en la organización de funciones religiosas, comuniones, rosarios, romerías y sufragios, etc. G) Obtener para los Círculos la concesión de indulgencias y gracias espirituales. H) Y cuanto como su nombre indica se relacione con la parte religiosa y moral de los Círculos, procurando promover las obras y actos que para el cumplimiento del fin religioso de los Círculos se preceptúa ó indica en el Reglamento tipo.

De la 2.^a—DE PATRONATOS É INSTRUCCIÓN PRIMARIA. A) Procurar establecer Patronatos de la Juventud Obrera en aquellos Círculos en que no los tengan, y en aquellas poblaciones en que no existiendo Círculo se considere útil y posible la fundación de un Patronato. B) Inspeccionar y vigilar los establecidos. C) Dar instrucciones para el buen régimen de los establecidos, y revisar los Reglamentos de los mismos. D) Procurar en los Círculos el establecimiento de escuelas de instrucción primaria de niños y adultos, y centros catequísticos de la Doctrina Cristiana. E) Inspeccionar y dar reglas para el fomento de los establecidos. F) Celebrar certámenes ó concursos de instrucción y de Doctrina Cristiana.

Esta Comisión directiva tendrá una bandera azul, y como premio la dará en depósito cada año al Círculo que con excepción del de la capital de la Diócesis haya hecho en el año anterior más y mejor en orden á la instrucción primaria y religiosa de los niños de sus patronatos y escuelas.

De la 3.^a—DE AGREMIACIÓN. A) Organizar dentro de cada Círculo y con arreglo al Reglamento tipo, los gremios de obreros católicos por oficios ó profesiones. B) Inspeccionar y fomentar los establecidos. C) Revisar los Reglamentos particulares de cada gremio. D) Estudiar las cuestiones sociales y movimiento obrero en la parte práctica. E) Llevar á la práctica en los Círculos, gremios, fábricas y talleres la Encíclica de León XIII *De conditione operarii*. F) Auxiliar á los Círculos y gremios para que concurren á los certámenes, exposiciones públicas, etc. G) Dar á los Círculos y gremios noticias sobre los mercados de venta, centros de producción, noticias ó referencias comerciales, prospectos de máquinas, semillas, abonos, etc., auxiliando á éstos en orden á la producción y venta de sus productos y frutos.

De la 4.^a—DE COOPERATIVAS. A) Bien por sí, bien por las Juntas ó Comisiones de los Círculos, procurar que éstos cumplan el fin económico del Reglamento tipo, contratando á este efecto suministros bonificados, estableciendo tiendas ó almacenes, etc., con arreglo á las circunstancias de tiempo y lugar. B) Revisar los Reglamentos particulares de Cooperativas de los Círculos.

De la 5.^a—DE GOBIERNO INTERIOR. A) Inspeccionar, vigilar, establecer y mejorar en los Círculos todo lo relativo al socorro mutuo, asistencia de enfermos, Caja de Ahorros, Monte de Piedad, seguros sobre caballerías, cosechas, etc., socorros extraordinarios en épocas de epidemias ó calamidades públicas. B) Relacionar los organismos particulares de los Círculos que se refieren á los fines expresados, con esta Comisión directiva para que se auxilien y protejan entre sí. C) Entender en todo lo relativo á los recreos que se dan en los Círculos y Patronatos, fomentando los buenos, regulando aquellos que son expuestos á

abusos, como el juego, espectáculos, etc. D) Vigilar por que los Círculos cumplan sus estatutos, reglamentos, etc., y en su caso proponer al Consejo diocesano la suspensión ó deposición de las Juntas Directivas de los Círculos, bien parcial, bien totalmente, y tanto por excederse éstos de sus atribuciones como por no dirigir bien los Círculos ó no tener interés ni celo por los mismos. E) Procurar que en los Círculos reine entre sus socios la unión y la armonía más completa, evitando divisiones, parcialidades y restableciendo la paz y concordia cuando sea necesario. F) Redactar la Memoria anua de los trabajos de los Círculos y Patronatos de la Diócesis. G) Llevar la estadística de los mismos en cuanto al número de socios, alumnos, socorros, trabajos, etc. H) Procurar que las Juntas Directivas de los Círculos vigilen por que sus socios respondan en sus actos públicos al carácter y fines de estas instituciones, amonestando, expulsando y admitiendo de nuevo á los ya corregidos.

De la 6.ª—DE RELACIONES. A) Adquirir y sostener relaciones con las autoridades, empresas, asociaciones católicas, científicas, sociales, benéficas, mercantiles, para los fines de los Círculos. B) Sostener las relaciones con los otros Consejos diocesanos y con el Consejo Nacional é Internacional cuando se establezcan. C) Sostener las relaciones de los Círculos y Patronatos entre sí y con el Consejo diocesano. D) Procurar el establecimiento y fundación de nuevos Círculos en las poblaciones de la Diócesis. E) Revisar los Reglamentos generales de los Círculos y modificaciones de los mismos, á fin de darles la debida unidad, é introducir en los mismos las mejoras cuya utilidad la experiencia haya demostrado. F) Tramitar y gestionar las aprobaciones canónicas y civiles de los Reglamentos de los Círculos y sus modificaciones. G) Preparar los asuntos que tienen que tratar las Asambleas, y el recibimiento, agasajo y despedida que se tiene que hacer á los representantes de los Círculos. H) Recordar á los Círculos, Patronatos y gremios el cumplimiento de las leyes vigentes sobre el derecho de asociación y reunión, y dar explicaciones sobre los mismos. I) Pedir ó recabar de los poderes públicos lo que considere justo ó conveniente en favor de los obreros.

Esta Comisión directiva tendrá una sección anexa, compuesta de cinco letrados en ejercicio. Esta sección tendrá por objeto: A) Resolver los arbitrajes que los socios de los Círculos sometan á la misma. B) Defender en la vía contenciosa, civil, criminal y administrativa los derechos de los Círculos, Patronatos y Gremios. C) Dar dictamen sobre los asuntos jurídicos que le pidan los mismos. D) Dirimir las contiendas y pleitos civiles de los socios entre sí.

De la 7.ª—DE CONFERENCIAS Y CUESTIONES SOCIALES. A) Auxiliar á los Círculos en la organización y celebración de veladas científicas, artísticas y literarias, en la de conferencias instructivas, profesionales, etc., y sesiones recreativas. B) Asistir á las mismas veladas, ya pronunciando discursos ó recitando poesías. C) Dar conferencias científicas, valiéndose para ello de aparatos de proyección y de los instrumentos de física y química. D) Establecer en los Círculos en que las circunstancias de la población lo permitan, estudios superiores de aplicación á artes ú oficios, como los de música, dibujo, orfeones, etc. E) Estudiar científicamente la cuestión social obrera, pasando las conclusiones prácticas á la Comisión directiva correspondiente ó sea á la 3.ª

De la 8.ª—DE PROPAGANDA. A) Entender en la redacción y administración de la revista órgano del Consejo diocesano, si éste la tuviera. B) Encargarse de suministrar á la prensa las noticias de los Círculos, etc., y salir en la misma en

defensa de los Círculos cuando fuera necesario. C) Indicar á las Juntas Directivas de los Círculos las revistas, libros y folletos que es conveniente adquirir y cuáles no. D) Establecer en cada Círculo una sección que se encargue de repartir folletos, revistas, hojas de propaganda católica; de adquirir recursos para el sostenimiento de esta propaganda y de recoger los libros y revistas malas para inutilizarlos. E) Hacer contratos con las empresas católicas de propaganda católica, á fin de obtener bonificaciones en beneficio de los Círculos.

De la 9.ª—DE HACIENDA. A) Llevar la contabilidad de los fondos del Consejo. B) Revisar las cuentas anuas de los Círculos. C) Tener copia del inventario de objetos propiedad de cada uno de ellos. D) Entender con las sociedades de seguros de incendios sobre el seguro de edificios, muebles, etc., de los Círculos que lo soliciten. E) Auxiliar á las Juntas Directivas de los Círculos en la adquisición de locales, muebles, enseres, etc.

18. Las Comisiones directivas no tienen facultades por sí, sino como delegadas del Consejo diocesano, el que decidirá, no sólo los límites propios de su gestión, sino también lo que es de su competencia en casos dudosos, y servirá á la vez de lazo de unión y relación entre las mismas.

19. Siendo múltiples los fines de cada Comisión directiva, para el mejor cumplimiento de éstos, podrán aquellas que quieran subdividirse en subcomisiones, encargadas cada una ellas de un objeto determinado.

20. El Consejo diocesano puede por justas causas acordar la suspensión ó deposición parcial ó total de las Juntas Directivas de los Círculos y Patronatos.

Toda suspensión no puede exceder de treinta días.

Las deposiciones parciales de cargos se llenarán con la elección de nuevos en la forma que se prevenga en el reglamento propio de aquel Círculo.

Las deposiciones totales de una Junta Directiva, de un Círculo ó Patronato, se ejecutarán por un delegado del Consejo diocesano, el que nombrará una nueva Junta Directiva interina, y ésta, antes del término de tres meses, convocará Junta general extraordinaria para la elección de nueva Junta Directiva.

Las Juntas Directivas interinas tienen facultades para formar y presentar ternas para cargos en aquellos Círculos cuyos reglamentos prevengan esta forma de elección.

21. Los Consejos diocesanos quedarán sometidos en orden á autoridad y gobierno al Consejo nacional, cuando éste se establezca, y sostendrán con él las relaciones que se fijen.

Por ahora tienen obligación los Consejos diocesanos de enviar de seis en seis meses, al Consejo diocesano de Valencia, un estado estadístico de los Círculos Católicos, Patronatos y Congregaciones de Nuestra Señora y de San Luis Gonzaga ó de cualquier otro Santo Patrono, que dependan del Patronato, de sus Diócesis respectivas.

22. Los pequeños gastos que se originen al Consejo los satisfarán los Círculos de la Diócesis en proporción al número de socios de cada uno de ellos.

23. El Consejo podrá recibir donativos y legados.

24. El Consejo convocará y presidirá cada tres años una asamblea de los Círculos de la Diócesis. Sin embargo de esta disposición, si los intereses de la obra lo exigen, podrá reunirla en cualquier época, como también suspender su celebración si lo cree necesario.

El Consejo diocesano de Valencia, que por ahora tiene el carácter de nacional, podrá ponerse de acuerdo con los demás Consejos diocesanos y convocar Asamblea ó Congreso general de todos los Círculos Católicos de España, fijando el lugar, asuntos que se han de tratar y el número de socios de cada Círculo que deben asistir.

25. En las asambleas, cada Círculo de la Diócesis estará representado por dos delegados con voz y voto.

26. El Consejo diocesano tendrá su estandarte ó bandera; ésta lo será surmontada el asta por una cruz, el trapo de los colores nacionales, festoneado en la parte superior por una banda azul, símbolo de pureza, y la inferior por una blanca, símbolo también de pureza, llevando estampado en un lado una cruz latina con resplandor y el lema *In hoc signum vinces*, y en el lado posterior *Consejo diocesano de la de.....* Esta bandera llevará una corbata de color morado, símbolo de mortificación y pobreza, y en ella consignada la fecha de su fundación.

26. Los Círculos y Patronatos tendrán sus banderas propias con los colores y emblemas que fijen cada uno, pero será condición precisa que el palo ó asta termine con una cruz, y que en el trapo vaya pintada ó bordada la cruz latina con resplandor y el lema *In hoc signum vinces*.

La entrega de la bandera á los Círculos y Patronatos se hará por una delegación del Consejo diocesano, con arreglo al ceremonial que para estos casos fije el Consejo diocesano.

27. Todas estas banderas ó estandartes han de estar bendecidos.

28. El Consejo diocesano entregará á cada Círculo ó Patronato un diploma de agregación.

29. El Consejo diocesano y la Asamblea de los Círculos establecerán reglamentos interiores para su respectivo régimen.

30. En caso de disolverse el Consejo diocesano, sus fondos y propiedades pasarán á ser propiedad de los Círculos y Patronatos existentes en la Diócesis con relación al número de sus socios, y en caso de no existir ninguno de éstos, al Reverendo Prelado diocesano.

31. El distintivo que usarán los socios de los Círculos en los actos de los mismos será una medalla que lleve grabada en el anverso la cruz latina con resplandor y el lema *In hoc signum vinces*, y en el reverso *Círculo de Obreros Católicos de.....*

La medalla penderá del cuello ó ojal por medio de una cinta blanca, símbolo de paz.

Esta cinta será azul para los individuos de los Patronatos, morada para los de la Junta Directiva y verde para los del Consejo diocesano.

32. Estas Bases no podrán ser modificadas ó adicionadas sino por acuerdo de la Asamblea de los Círculos y mayoría de más de las dos terceras partes de los votantes y aprobación de las autoridades eclesiástica y civil.

33. Los Consejos diocesanos, los Círculos de Obreros Católicos y los Patronatos de la Juventud Obrera se colocan bajo el patrocinio de la Sagrada Familia y de San Francisco Javier. Podrán, sin embargo, cada Círculo Católico y cada gremio adoptar un Patrono particular.

ARTÍCULO II

Bases para la confraternidad de los socios de los Círculos de Obreros Católicos de la Diócesis de Valencia

1.^a El socio de un Círculo será considerado como socio de los demás, requiriéndose, para gozar de las ventajas que esta confraternidad proporciona, la presentación de documento que acredite aquella cualidad.

2.^a Este documento será expedido por el Secretario del Círculo de donde proceda, con el Visto Bueno del Presidente y sello de la corporación. En él deberá constar su nombre y apellidos, edad, domicilio, profesión, clase de socio á que pertenece, número y fecha de su cédula personal, la cual presentará juntamente con este documento, y la indicación de la cuota que en concepto de socorro le toca percibir y población á que se dirige¹.

3.^a Tan luego como el Secretario hubiere extendido esta credencial, dará aviso al Círculo á que vaya dirigida.

4.^a De parte del socio que la solicite se requiere: estar corriente en el pago de su cuota y gozar de completa salud.

5.^a Provisto del documento de la base 2.^a, se presentará en la secretaría del Círculo de la población á que vaya dirigido, y por el Secretario se firmará el reconocimiento de aquél y se le autorizará para gozar de la cualidad de socio.

6.^a Este reconocimiento le da derecho á asistir á las sesiones, salas de recreo, y á recibir el socorro y ser visitado en caso de enfermedad. Si asiste á alguna junta de este Círculo en que está como transeunte, no tendrá voz ni voto.

7.^a El socorro ó dieta que percibirá será el que se acostumbre en el Círculo de donde procede y cuya cuantía viene marcada en la credencial.

8.^a Tan luego como comienza á dárselo el socorro, el Secretario dará aviso al Círculo de su procedencia para los efectos oportunos.

9.^a Si la enfermedad durase menos de una semana, al terminarse, ó semanalmente en caso de mayor duración, se pasará al Círculo de donde proceda una nota, firmada por el Tesorero y visada por el Presidente, del importe de las dietas devengadas.

1 Véase el modelo de certificado que publicamos á continuación.

10. Este Circulo girará inmediatamente, al que haya hecho el desembolso, la cantidad que arroje la nota.

11. Por la índole especial de este crédito, se le da la preferencia sobre todos los demás, y no sufrirá dilación ni excusa su pago.

12. Tan luego como el Tesorero del Circulo que le socorrió haya recibido la cantidad girada, mandará de ella el oportuno recibo y finiquito, con el que terminará esta cuenta.

13. El documento de que hablan estas bases sólo tendrá validez durante dos meses, á contar desde la fecha de su expedición. Si circunstancias especiales aconsejaran mayor extensión, lo hará constar el Secretario al tiempo de expedirlo, pero nunca excederá de tres meses.

14. De estos documentos se llevará un registro numerado, en el que constará la fecha en que se conceden y demás circunstancias.

15. Si conviniere al socio pasar á otra segunda población en que hubiere Circulo, el Secretario de la población en que está como transeunte referendará la credencial dirigiéndola á aquél.



(Modelo del documento ó credencial de que se habla en las Bases).

N.º.....

D..... Secretario del Circulo de Obreros
Católicos de..... **Certifico:**

Que..... (nombre y dos apellidos)..... de edad de.....
años, de oficio....., vecino de esta población.....
(clase y número)..... según cédula personal número.....
expedida en..... (fecha)..... es socio..... (clase á que
pertenece)..... de este Circulo, al cual corresponde percibir
como dieta en caso de enfermedad la cantidad de.....
pesetas..... céntimos.

Y para que conste y le sirva de credencial á los efectos de
la confraternidad que con el de su digna presidencia tenemos
establecida, libro la presente visada por el señor Presidente
y con el sello de este Circulo.

..... á..... de..... de 189.....

(Firma y rúbrica.)

V.º B.º
El Presidente,

Señor Presidente del Circulo de Obreros Católicos de.....